

EXP. N.º 332-2005-Q/TC AREQUIPA RUBÉN RIVERA CARPIO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de noviembre de 2005

VISTOS

El recurso de queja interpuesto por don Rubén Rivera Carpio; y,

ATENDIENDO A

- 1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202.°, inciso 2), de la Constitución Política del Perú.
- 2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
- 3. Que en el presente caso, se aprecia que el recurso de queja no reúne los requisitos previstos en el dispositivo legal del código citado en el segundo considerando, ya que se interpuso contra el auto que declaró improcedente el recuso de reposición interpuesto, a su vez, contra el establecimiento de una multa al recurrente; en consecuencia, el presente medio impugnatorio debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar **improcedente** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

ALVA ORLANDINI

GARCÍA TOMA

LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)